# ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Por una Parte, la **Universidad Nacional de General San Martín**, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 1405, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector Cdor. Carlos Greco, en adelante denominada “UNSAM” y por la otra parte, el **Hospital Interzonal General de Agudos “Eva Perón”**, con domicilio legal en Av.

101 Dr. Ricardo Balbín 3200, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Alejandro Pablo Saied, en adelante denominado “HIGAEP”, y en conjunto como las “PARTES”.

# Antecedentes.

* Que la UNSAM recibió una subvención por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) para llevar adelante el proyecto denominado “Desarrollo de un Predictor del Impacto Neurocognitivo de COVID Prolongado para los Habitantes de la Provincia de Buenos Aires” en el marco de la primera Convocatoria del Fondo de Innovación Tecnológica de Buenos Aires del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
* Que el proyecto presentado y financiado tuvo como Institución Beneficiaria a la UNSAM bajo la Dirección del Dr. Martín Belzunce de la Escuela de Ciencia y Tecnología y participación de un grupo de investigadores y becarios de la UNSAM.
* Que para la presentación del proyecto la convocatoria requería la participación de una entidad Adoptante siendo en ese caso el Hospital Interzonal General de Agudos Eva Perón.
* Que a los fines de la convocatoria se prevé que finalizado el proyecto haya una efectiva transferencia de los resultados a corto plazo hacia el adoptante.
* Que en la estrategia para la efectiva transferencia y adopción de los resultados del proyecto, se estableció que aquellos serán utilizados primariamente por el hospital adoptante, pero luego expandible a toda la provincia para el diseño y la implementación de políticas públicas de salud. Es por eso que se espera que el conocimiento generado por las técnicas de aprendizaje automático sea transferible a la atención clínica de pacientes con síntomas post covid y futura prevención en poblaciones de riesgo.

En razón de ello, la transferencia de los resultados es de manera no exclusiva hacia el adoptante y por tiempo indeterminado.

POR LO TANTO, las PARTES acuerdan:

1. **Objeto.** Por la presente acta, la UNSAM le transfiere desde el 29/4/2024 al HIGAEP los resultados del proyecto denominado “Desarrollo de un Predictor del Impacto Neurocognitivo de COVID Prolongado para los Habitantes de la Provincia de Buenos Aires”, en adelante los “RESULTADOS” que se detallan en el Anexo A, cuya autoría es de……………………

y sobre los cuales la UNSAM declara ser titular de los derechos de propiedad intelectual.

1. **Alcance de la transferencia.** La transferencia de los resultados se efectúa de manera no exclusiva, a perpetuidad y gratuita. HIGAEP podrá utilizar los resultados para el uso de diagnóstico, académico y de investigación, más no para el uso comercial. En caso de poseer interés comercial para el uso de los resultados, deberá ser comunicado a la UNSAM de manera fehaciente para que las partes regulen la actividad mediante los acuerdos que a futuro celebren.
2. **Propiedad.** La UNSAM continuará siendo la titular de los derechos de propiedad de los RESULTADOS. A fin de dar cumplimiento a los objetivos del proyecto, la UNSAM se reserva el derecho de realizar la transferencia de los resultados a otros organismos de la provincia para la implementación de políticas públicas de salud.
3. **Uso y distribución por parte de un tercero**. El HIGAEP se compromete a no transferir los RESULTADOS a ningún tercero sin el permiso previo por escrito de la UNSAM.

Además, el HIGAEP se asegurará de que los términos de este Acuerdo sean respetados por todas las personas que tengan acceso autorizado a los RESULTADOS.

1. **Publicaciones.** Las PARTES reconocen la necesidad de efectuar publicaciones y en general divulgar los resultados del proyecto. Sin perjuicio de ello, y a fin de proteger los derechos de la UNSAM sobre los resultados del proyecto, en caso de que el HIGAEP tenga intenciones de realizar alguna publicación asociada con los resultados del proyecto, remitirá a la UNSAM el borrador sometido a publicación con una antelación de 20 días a la fecha de su presentación para su aprobación. La UNSAM deberá contestar en un plazo no mayor a 20 días y en caso de ausencia de respuesta, el HIGAEP podrá realizar la publicación pertinente.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el proyecto.

1. **Confidencialidad.** Cada PARTE acepta mantener confidencial y no divulgar ni transferir de ninguna manera la información relacionada a los RESULTADOS no debiendo utilizarlos para otros fines que los permitidos en la presente acta, por lo que no transmitirá los mismos a ninguna otra persona, excepto a sus empleados y dependientes que necesariamente deban tener acceso a la misma, debiendo garantizar de estos el compromiso de guardar estricta confidencialidad. *La presente obligación se extenderá por el período de vigencia de la transferencia. En caso de rescindirse la misma, la obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por un período de 5 años adicional al término de esta.*
2. **Uso de Nombres.** Las PARTES no utilizarán el nombre de la otra PARTE en ningún anuncio o publicidad sin la aprobación previa por escrito de esa PARTE.
3. **Indemnidad y responsabilidad.** LAS PARTES se comprometen a mantener indemnidad por el uso indebido de los RESULTADOS y eximir a la otra

PARTE por cualquier reclamo o responsabilidad que surja del uso de los RESULTADOS.

1. **Notificaciones.** Cualquier notificación que deba entregarse se realizará a los domicilios declarados en el encabezado del en el presente acuerdo por la cada una de las PARTES.
2. **Ley aplicable y jurisdicción.** Las PARTES se comprometen a resolver cualquier disputa relacionada con la validez, interpretación y/o ejecución de este Acuerdo de manera amistosa. Si las PARTES no logran resolver dicha disputa, controversia o diferencia mediante negociaciones de buena fe, cualquier disputa, controversia o reclamación que surja en virtud en relación con este Acuerdo se regirá por las leyes de Argentina y la jurisdicción será la de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.
3. **Plazo y Terminación.** La transferencia de los resultados se efectúa a perpetuidad, con fecha efectiva a partir del 29 de abril de 2024.

Las PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las PARTES. En caso de que una de las PARTES incumpla una obligación sustancial de este Convenio, y no remedie o subsane dicho incumplimiento dentro de los 30 días hábiles de recibida la notificación de la otra parte exigiendo el cumplimiento de la obligación, dará derecho a la parte cumplidora a rescindir el contrato sin derecho a reclamo alguno de la parte incumplidora. A fin de justificar que remedió o subsanó dicho incumplimiento deberá remitir dentro del plazo mencionado notificación y documentación por escrito que acredite fehacientemente que ha solucionado tal Incumplimiento.

La omisión por cualquiera de las partes, de exigir a la otra, el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones, aquí incluidos, no podrá en ningún caso, interpretarse como renuncia o dispensa por cualquiera de las partes del derecho de la otra de exigir el estricto cumplimiento en el futuro.

En caso de rescisión por causas no imputables a la UNSAM, todos los derechos otorgados al HIGAEP caducarán inmediatamente y volverán a la UNSAM.

No obstante ello, las partes no quedarán libradas de las obligaciones que ya hubieran contraído antes de la fecha.

También podrá rescindirse el acuerdo de transferencia de común acuerdo. Las partes se obligan respectivamente a comunicarse la necesidad de rescisión en un plazo no menor a 30 días hábiles a la fecha de efectiva finalización. Una vez comunicado se procederá a la rescisión de este. Las partes no quedarán libradas de las obligaciones que ya hubieran contraído antes de la fecha. Operada la rescisión, los derechos otorgados volverán a la UNSAM.

1. **Representantes Técnicos.** Las PARTES designan como representantes técnicos de la presente acta a:
* Por la UNSAM: Dr. Martín Belzunce. Correo electrónico: mbelzunce@unsam.edu.ar
* Por el HIGAEP: Dr. Raúl Melano. Correo electrónico: melanoraul@gmail.com

EN FE DE LO CUAL, se firman dos ejemplares del mismo tenor por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, el de

2024.